

<b>R.A número:</b>	16-01873
<b>Asignado a:</b>	Sección Tercera (don Roberto Rubio Torrano y don Raúl-Antonio Cruzado Espinoza)

La Presidenta de este Tribunal, en el día de la fecha, dictó la siguiente Providencia:

Por recibido recurso de alzada interpuesto por DON MIGUEL ARIZKUREN EUSA, como Concejal del Ayuntamiento de Lizoáin-Arriasoiti contra convocatoria de la Alcaldía del AYUNTAMIENTO DE LIZOÁIN-ARRIASGOITI de fecha 19 de mayo de 2016 a sesión extraordinaria a celebrar el día 31 de mayo de 2016 y contra los acuerdos adoptados en la misma, sobre requisitos de convocatoria y aprobación del Pliego de cláusulas administrativas del proyecto de actuaciones forestales y del informe de alegaciones de un recurso de alzada.

Dese traslado del recurso a la expresada Corporación, de conformidad con lo determinado por el artículo 12.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, según la redacción dada al mismo por Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, para que, en el plazo de **UN MES**, que se contará a partir de la notificación de esta Providencia, realice las siguientes actuaciones:

**Primero.-** Notificar la resolución por la que se acuerde la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Navarra, **a las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del recurrente, emplazándoles para que, en plazo de diez días hábiles, puedan comparecer ante este Tribunal si desean oponerse a dichas pretensiones.**

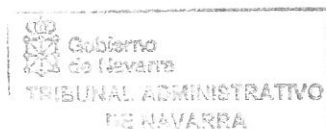
**Segundo.-** Remitir a este Tribunal el expediente administrativo, original o copiado, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas. **El expediente deberá enviarse completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.**

Así mismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 12, podrá presentar, junto con el expediente, un escrito de informe o alegaciones, y cuanta documentación complementaria estime conveniente, significándole que no podrá presentarse en otro momento del procedimiento. En el mismo informe, podrá, de conformidad con lo determinado por el artículo 16.1.b), proponer diligencias de prueba.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado por el órgano de la entidad local cuyos actos o acuerdos se recurran.

Lo manda y firma la Presidenta del Tribunal Administrativo de Navarra, de que certifico.- M<sup>a</sup> Asunción Erice.- María-Carmen Lorente, Secretaria.-

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.  
Pamplona, a 20 de julio de 2016.



LA SECRETARIA,